



AUTO No. CNSC - 20182120001704 DEL 09-02-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.172.194, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41833.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001-33-43-063-2018-00022-00.

Mediante Sentencia del cinco (05) de febrero de 2018 el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**; decisión que fue notificada a la CNSC el siete (07) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.*

de.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

SEGUNDO.- ORDENAR tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", así como a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, tengan en cuenta la certificación emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos "INVIMA", la cual se identifica con el número 204-0696-17 del 08 de junio de 2017 y 204-0696*-17 del 18 de enero de 2018, y por ende, deberán cambiar el estado del señor OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ AREVALO de la Convocatoria No. 428 de 2016 para el Cargo Número OPEC 41833, Denominación: Profesional Universitario – Grado 11, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, de conformidad con las certificaciones Nos. 204-0696-17 del 08 de junio de 2017 y 204-0696*-17 del 18 de enero de 2018, cambio que deberá ser comunicado al accionante dentro del mismo término.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC readmitirá al señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: oordonezarevalo@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Readmitir al señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TECERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Sesenta y Tres (63), Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, en la Carrera 57 N° 43-91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al señor **OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARÉVALO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: oordonezarevalo@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

